



Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 30 de Noviembre de 2017, por el que se decide abonar el importe de los quinquenios y sexenios reconocidos al personal investigador adscrito a agentes públicos y privados de investigación

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, señala que hay varias situaciones que distinguen el actual contexto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación del que existía en el momento de aprobación de la legislación anterior, entre las que se encuentra que la comunidad científica española, que es hoy seis veces mayor que en 1986, ha de dotarse de una carrera científica y técnica predecible, basada en méritos y socialmente reconocida, de la que actualmente carece, y el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación debe incorporar los criterios de máxima movilidad y apertura que rigen en el ámbito científico internacional,

En este sentido el artículo 17 de la citada Ley, al regular la movilidad del personal investigador, advierte de forma explícita que se potenciarán la movilidad y el intercambio de investigadores entre distintos agentes de ejecución, públicos y privados, en el ámbito español, en el marco de la Unión Europea y en el de los acuerdos de cooperación recíproca internacional y de los acuerdos de colaboración público-privada, que se desarrollarán en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o de la Estrategia Española de Innovación, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y en el resto de normativa aplicable.

Precisamente, con objeto de hacer patente esta intención de potenciar la movilidad y el intercambio de investigadores que contempla la Ley, a través de distintas fórmulas, como la adscripción temporal, la excedencia temporal (cinco años) o las estancias formativas (máximo dos años dentro de un período de cinco), la Universidad de Málaga pretende garantizar, en la medida de sus competencias y de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, los derechos económicos de su personal docente e investigador, en los supuestos y condiciones que la legislación universitaria lo permita.

Asimismo, la movilidad y sus efectos favorables para la carrera investigadora del personal docente e investigador, puede tener su origen en supuestos derivados de la situación administrativa de servicios especiales, contemplada en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 30 de noviembre de dos mil diecisiete,

ACUERDA:

Primero.- Que el personal docente e investigador que se encuentre en la situación administrativa de servicio activo, aunque esté destinado en otro centro público de



investigación, mediante el sistema de adscripción temporal, o comisión de servicios, previsto en el artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando sus retribuciones sean satisfechas por la entidad de destino y no se contemple el abono del importe correspondiente a los quinquenios y sexenios que tenga reconocidos, pueda percibir estos complementos retributivos con cargo al presupuesto de la Universidad de Málaga, previa solicitud y acreditación fehaciente de que éstas no son abonadas por el centro receptor. Todo ello en aras a mantener las condiciones económicas originarias de este personal, en la medida en que ello sea posible, y con la finalidad de incentivar la movilidad del personal investigador de esta Universidad.

Segundo.- Que el personal docente e investigador que preste servicio en Administraciones Públicas o entidades de derecho público, y se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales, cuando sus retribuciones sean satisfechas por la entidad de destino y no se contemple el derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes a quinquenios y sexenios, pueda percibir los citados complementos con cargo a los presupuestos de la Universidad de Málaga, en los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado anterior y con las limitaciones que al respecto pueda establecer la legislación vigente.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde su notificación, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación.

Málaga, 30 de Noviembre de 2017

EL RECTOR


José Ángel Narváez Bueno